

**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A contra YADIRA PATRICIA ARIAS
ROMERO RADICADO 2018-00171-00**

Miguel Angel Arciniegas Bernal <marciniegas@cobranzasbeta.com.co>

Jue 1/02/2024 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (986 KB)

MEMORIAL J02CCTO GIRARDOT.pdf;

Cordial saludo,

JUEZ(A) 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

En mi calidad de apoderado allegó memorial para los fines pertinentes

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

Miguel Angel Arciniegas Bernal

Abogado Especialista Universidad Externado

marciniegas@cobranzasbeta.com.co

Tel. (608) 2415086 Ext. 3816

Cel. 3165334313 - 3184009613

Calle 10 No. 3-76 Edificio Càmara de Comercio Of 603 Ibaguè, Tol

Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL
ABOGADO

Señor(a)

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

**REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de LA TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A contra
YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO RADICADO 2018-00171-00**

En calidad de apoderado de la parte ejecutante, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 26 de Enero del 2024 el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito:

ARGUMENTOS

Respetuosamente señor Juez solicito revocar o dejar sin efectos el auto de fecha 26 de Enero de 2024, objeto de este recurso, teniendo en cuenta que la mencionada decisión judicial está terminando el proceso por desistimiento tácito , dando un alcance distinto al fijado en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., en el sentido que desde el punto de vista fáctico desconoce que el mencionado proceso Ejecutivo Hipotecario fue suspendido mediante providencia del 13 Marzo del 2019, en razón a la admisión de la negociación de deudas de la demandada la cual fue reportada y adjuntada al proceso, de igual forma el despacho paso por alto dicha suspensión pues mediante providencia de fecha 04 de Octubre del 2019, dicto auto ordenando seguir adelante con la ejecución siendo dicho pronunciamiento contrario a derecho, pues la norma es muy clara en el sentido : ***“ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.***

De igual forma manifiesto al despacho que frente a la demandada se declaró la apertura del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ante el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante providencia de fecha 05 de Mayo del 2022 RADICACO 1100140030392022-00363-00, en razón al fracaso del procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso.

Calle 10 No. 3 – 76; Oficina: 602, Edificio Cámara de Comercio de Ibagué
Cel. 316-5334313 Tel. 2614522 y 2613678 Ext: 3816 Fax. 2618146
Correo Electronico: marciniegas@cobranzاسبeta.com.co

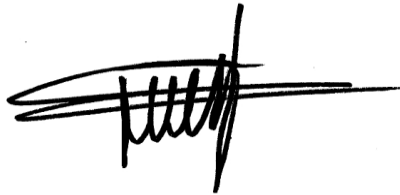
MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL
ABOGADO

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y en razón que el despacho ya no es competente para conocer del proceso, solicito al despacho se sirva revocar la providencia que declaro el desistimiento tácito y a su vez se sirva remitir el proceso ejecutivo hipotecario al trámite liquidatario que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICACO 1100140030392022-00363-00, esto teniendo en cuenta el Artículo 565 Numeral 7 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Del señor Juez, Atentamente,



MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL

C.C. No. 1.110.523.146 de Ibagué.

T.P. No. 333.822 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 3 – 76; Oficina: 602, Edificio Cámara de Comercio de Ibagué
Cel. 316-5334313 Tel. 2614522 y 2613678 Ext: 3816 Fax. 2618146
Correo Electronico: marciniegas@cobranzasmbeta.com.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00363-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO CC 32.758.036 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.758.036.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

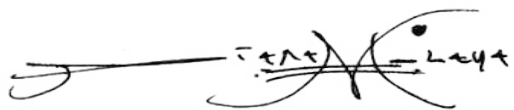
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.758.036, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.18**

Hoy 06 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400303920220036300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, January 31, 2024 - 9:02:22 AM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
039 Municipal - Civil	OFICINA DEPOSITOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YADIRA ARIAS ROMERO	- ACREEDORES

Contenido de Radicación

Contenido
CERTIFICACION SANITAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Dec 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		14 Dec 2023	18 Dec 2023	13 Dec 2023
24 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO			27 Nov 2023
22 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2023 A LAS 13:26:36.	23 Nov 2023	23 Nov 2023	22 Nov 2023
22 Nov 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				22 Nov 2023

14 Nov 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE PROCESO EJECUTIVO 2017-00329 PROVENIENTE DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EL CUAL CONSTA DE 2 CUADERNOS DE 102 Y 130 FOLIOS (YA SA HABIA RECIBIDO DIGITAL Y SE ENCONTRABA ANEXO EN EL EXPEDIENTE)			14 Nov 2023
27 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALCESIONCREDITO			28 Sep 2023
06 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMPROBANTEAVISOPERIODICONOTIFICACIONACREEDORES			07 Sep 2023
23 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIONACREEDORES			23 Aug 2023
17 Aug 2023	AL DESPACHO				17 Aug 2023
16 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTAPOSESIÓNLIQUIDADOR			17 Aug 2023
19 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2023 A LAS 09:20:38.	21 Jul 2023	21 Jul 2023	19 Jul 2023
19 Jul 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				19 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PROCESO 2017-00329 DEL JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO			13 Jul 2023
21 Mar 2023	AL DESPACHO				21 Mar 2023
06 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA TELEGRAMA AL AUXILIAR DE JUSTICIA			06 Mar 2023
16 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2022 A LAS 13:41:08.	19 Dec 2022	19 Dec 2022	16 Dec 2022
16 Dec 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				16 Dec 2022
13 Oct 2022	AL DESPACHO				13 Oct 2022
16 Sep 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO AL CURADOR			16 Sep 2022
06 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2022 A LAS 16:35:43.	07 Sep 2022	07 Sep 2022	06 Sep 2022
06 Sep 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				06 Sep 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA J 66 CM			10 Aug 2022
11 Jul 2022	AL DESPACHO				11 Jul 2022
15 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA TRANSUNION			15 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADOS			09 Jun 2022
09 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	CORREO MASIVO			09 Jun 2022
03 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA LIQUIDADOR, OFICIO EXPERIAN, TRANSUNION, MASIVO			03 Jun 2022
05 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2022 A LAS 14:29:52.	06 May 2022	06 May 2022	05 May 2022
05 May 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				05 May 2022
07 Apr 2022	AL DESPACHO				07 Apr 2022
01 Apr 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/04/2022 A LAS 19:36:14	01 Apr 2022	01 Apr 2022	01 Apr 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



102

AUTO DE ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor

YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO
C.C. 32.758.036

Radicado: 050-19

Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.758.036, en su calidad de deudor, el día dieciocho (18) de febrero de 2019, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiuno (21) de febrero de 2019, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	VALOR EN CAPITAL
-------------------	-------------------------



5097

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PRIMERA CLASE	
Secretaria de Hacienda Municipal de Nilo – Cundinamarca	\$2.214.609
SEGUNDA CLASE	
Banco Finandina	\$34.064.134
TERCERA CLASE	
Banco Davivienda – Titularizadora Colombiana S.A Hitos	\$417.000.000
QUINTA CLASE	
Bancolombia	\$52.893.040
Banco Finandina	\$5.590.780
Claudia Lucia Cano Medina	\$100.000.000
Yair Piraquebe	\$13.000.000
Alkosto	\$2.236.661
TOTAL OBLIGACIÓN EN CAPITAL	\$626.999.224
TOTAL OBLIGACIONES EN MORA	\$626.999.224

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes Muebles: Declara la deudora que posee acciones en una empresa.

Bienes Inmuebles: Declara la deudora que posee el siguiente bien inmueble:

DIRECCIÓN Y DESCRIPCIÓN	CLASE	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUÓ	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	PATRIMONIO DE FAMILIA	MEDIDAS CAUTELARES	GRAVAMENES
Lote de terreno ubicado en el municipio de Nilo – Cundinamarca, vereda de Nilo Carrera 5 No. 4-20/24	Predio rural	307-37819	\$979.806.000	No	No	Si	Hipoteca

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

La deudora manifiesta conocer de los siguientes procesos judiciales en su contra:

DEMANDANTE	JUZGADO	RADICADO	TIPO DE PROCESO
Titularizadora Colombiana S.A Hitos	Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot-Cundinamarca	2018-171	Ejecutivo Hipotecario
Claudia Lucia Medina Cano	Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá	2017-329	Ejecutivo Singular



7. Como fórmula de pago, la deudora propone:

“Como es de apreciar, los ingresos de mi prohijada no son suficientes para presentar una propuesta de pago a cuotas mensuales, por lo tanto presento la opción de solicitar permiso de venta o levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el único bien inmueble de mi poderdante y se condonen los intereses ocurridos hasta la fecha, con el fin de vender el inmueble (finca) y con el dinero fruto de esa venta, pagar el capital adeudado a sus acreedores.”

8. En la solicitud, la deudora informa que su estado civil es casada, y cuenta con sociedad conyugal vigente, sin embargo, aclara que el señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, se encuentra desaparecido por secuestro a manos de grupos al margen de la ley
9. Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

II. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO**.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **28 de marzo de 2019, a las 08:00 a.m.**, que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 – 38 Edificio Nipon Oficina 319, Bogotá, D.C. – Correo Electrónico: ccequidadjuridica@gmail.com
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la Dian, Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se*

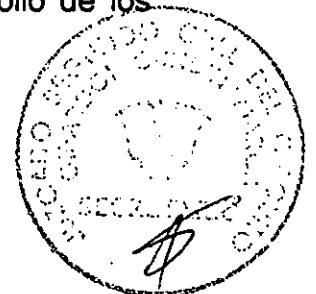


VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

- 6.2 No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 6.3 En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
9. **ADVERTIR** a al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de Insolvencia



MAR 5'19 PM 3:33

Sin anexos

Notificación

CENTRO DE CONCILIACIÓN



EQUIDAD
JURIDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD

JURIDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor(a)

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Hipotecario del demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS** con la demandada **YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO**.

RADICACION:

2018-171

OSCAR MARIN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 98.501.092 Expedida en Liborina - Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Operador de Insolvencia económica de persona natural no comerciante de Bogotá D.C., de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 18 de febrero de 2019, por la señora **YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **32.758.036** expedida en Barranquilla, fue aceptada el día 28 de febrero de 2019, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

“no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado nuestro)

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 – 38 Edificio Nippon Oficina 319, Bogotá D.C.

Anexos: **Auto de Admisión**.

Atentamente,

OSCAR MARIN MARTINEZ

Operador de Insolvencia



MAR 5'19 PM 3:33

ANEXO 4 folios

127
INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 8 de Marzo de 2.019. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00171/18
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandada: YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

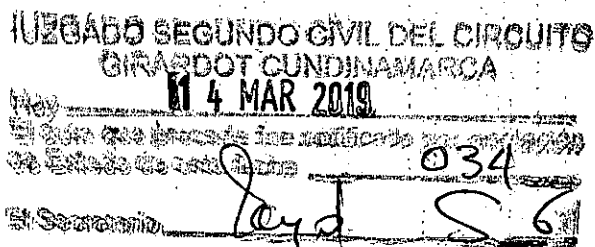
Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de la parte Actora, el anterior comunicado y anexos, remitido por el Operador de Insolvencia, mediante el cual hace saber que mediante providencia del 28 de Febrero del año que cursa, ACEPTÓ E INICIÓ el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, solicitado por la señora YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO, aquí demandada.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Art. 545 del C.G.P., se DECRETA la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia. Comuníquese esta decisión al Operador de Insolvencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA



128

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00171/18
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandada: YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento, el diligenciamiento de los citatorios y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SECCIONAL GIRARDOT.

NOTIFIQUESE

El Juez,

F. Morales C.
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

4 MAR 2019

Auto que precede fue notificado por el secretario de este juzgado

034

El Secretario

Jays S G